

## *ORDEN de 8 de marzo de 2004, por la que se convocan los Proyectos de Formación en Centros para el curso 2004/2005.*

La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, establece en el artículo 56.2 que la formación permanente del profesorado constituye un derecho y un deber de todo el profesorado, el cual deberá realizar periódicamente actividades de actualización científica, didáctica y profesional.

El Real Decreto 1801/1999, de 26 de noviembre, tras pasa las funciones y servicios en materia de enseñanza no universitaria de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura con efectos 1 de enero de 2000, que serían asignadas a la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología por Decreto del Presidente 27/1999, de 22 de diciembre.

La Orden 31 de octubre de 2000, modificada por la Orden de 21 de mayo de 2002, por la que se regula la convocatoria, reconocimiento, certificación y registro de las actividades de formación permanente del profesorado y establece las equivalencias de las actividades de formación y de las titulaciones universitarias, en su artículo 10 contempla los proyectos de formación en centros como una de las modalidades de formación permanente del profesorado y se regulan las características y convocatoria de los mismos.

El Decreto 196/1999, de 28 de diciembre, de estructura orgánica de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología, atribuye a la Dirección General de Ordenación, Renovación y Centros en su artículo 7, apartado h, la gestión de los planes de formación del profesorado.

El texto de la presente Orden se adecúa a lo estipulado en el articulado del Decreto 126/2001, de 25 de julio, modificado por el Decreto 40/2002, de 16 de abril, por el que se establecen determinadas subvenciones a otorgar por la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología, en materia de Enseñanzas no Universitarias.

La formación en centros se basa en las necesidades de formación surgidas de un claustro o equipo de profesores que imparten docencia en un centro escolar cuyo objetivo primordial es mejorar la calidad de la enseñanza en el mismo, tanto en lo referente a la actuación en el aula como en lo relativo a la gestión y la coordinación pedagógica.

En su virtud, en uso de las competencias que me atribuye la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y a propuesta de la Dirección General de Ordenación, Renovación y Centros,

## DISPONGO

### Artículo 1.- Convocatoria

En el marco de lo señalado en el Capítulo VIII del Decreto 126/2001, de 25 de julio, por el que se establecen determinadas subvenciones a otorgar por la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología, la presente Orden regula la convocatoria y establece las normas que regirán la concesión de ayudas para la elaboración de Proyectos de Formación en Centros, a desarrollar durante el curso 2004/2005, en los centros docentes sostenidos con fondos públicos que impartan enseñanzas previas a la Universidad de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

### Artículo 2.- Crédito y cuantía de las ayudas

Para el objeto de esta convocatoria se destinará la cantidad máxima de 32.455 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 2004.13.06.421B.481, proyecto 2001.13.06.0008, superproyecto 2000.13.06.9001 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el 2004.

La cantidad económica asignada a cada proyecto, será de un máximo de 901,52 euros. Esta cantidad será destinada, exclusivamente, al pago de ponencias, adquisición de material bibliográfico y ayudas de desplazamiento, siempre y cuando se trate de un proyecto intercentro de diferentes localidades, o para el desarrollo de alguna actividad propuesta.

### Artículo 3.- Destinatarios

Podrán solicitar estas ayudas equipos de profesorado constituidos al efecto, que encontrándose en situación de servicio activo estén desempeñando su trabajo en centros docentes de la Comunidad Autónoma de Extremadura sostenidos con fondos públicos, siendo obligatoria la designación de una persona del grupo encargada de la coordinación del mismo. El coordinador/a actuará como solicitante, y en su caso, perceptor y administrador de la ayuda.

### Artículo 4.- Características

Los Proyectos de Formación en Centros, conforme a lo dispuesto por el artículo 10.3 de la Orden de 21 de mayo de 2002, D.O.E. de 30 de mayo de 2002, que modifica la Orden de 31 de octubre de 2000, por la que se regula la convocatoria, reconocimiento, certificación y registro de las actividades de la formación permanente del profesorado y establece la equivalencia de las actividades de investigación y de las titulaciones universitarias, habrán de reunir los siguientes requisitos:

a) Los proyectos deben estar basados en las necesidades reales de cada centro, partiendo de las características de los mismos, y

desarrollando acciones concretas que den respuesta a las demandas planteadas. Cada proyecto podrá ser propuesto por uno o por varios centros (proyectos intercentros).

b) La propuesta surgirá, en ambos casos, de un grupo de profesores y será ratificada por el Claustro, en el primer supuesto, y por los Claustros correspondientes, en el segundo caso. Si el proyecto afecta a un sólo centro contará con, al menos, el 50% de la participación del Claustro.

c) Cada proyecto tendrá una duración de un año académico. Antes del 15 de junio, cada centro presentará una Memoria Final, elaborada según el modelo que figura en el Anexo IV de esta Orden.

d) El horario de reuniones previstas para el desarrollo del proyecto quedará reflejado en el Plan Anual del Centro.

e) El número de horas previstas para el desarrollo de estas actividades comportará un mínimo de 40 horas y un máximo de 60 horas.

f) Todo proyecto contará con un coordinador y con un asesor de formación del Centro de Profesores y Recursos correspondiente. El coordinador asumirá las funciones de representación del grupo y colaborará en la gestión del proyecto con el asesor de formación.

#### Artículo 5.- Presentación de solicitudes y documentación

1. Los coordinadores de los proyectos presentarán las solicitudes, según el modelo que figura en el Anexo I de la presente convocatoria, en el Centro de Profesores y Recursos, a cuyo ámbito pertenecerá el centro del proyecto. También podrá utilizarse para la presentación de solicitudes cualquiera de las dependencias a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante LRJAP y PAC). Si, en uso de este derecho, la solicitud es remitida por correo, se presentará en sobre abierto para que sea fechada y sellada a la instancia por el funcionario de Correos antes de que proceda a su certificación.

2. A las solicitudes deberá acompañarse la siguiente documentación:

a) Relación nominal del profesorado, por centro/os, que participa en el proyecto, según Anexo II.

b) Informe favorable del Claustro de Profesores y Profesoras para el desarrollo de estos proyectos.

c) Proyecto de Trabajo redactado de acuerdo al modelo del Anexo III.

3. El plazo de presentación de las solicitudes y la documentación que corresponda será de un mes a partir del día siguiente al de la publicación de esta Orden en el Diario Oficial de Extremadura.

4. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71.1 de la LRJAP y PAC, si la solicitud y/o documentación presentada no reúne los requisitos que señala el artículo anterior, se requerirá al interesado para que en el plazo de 10 días naturales subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido en su petición, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la citada Ley.

5. La posible concesión de la subvención regulada en la presente Orden, no será compatible con otras posibles concesiones de subvenciones acogidas al Decreto 126/2001, de 25 de julio.

#### Artículo 6.- Comisión de Selección

1. La evaluación y selección de los proyectos presentados se llevará a cabo por Comisiones Provinciales de Formación del Profesorado, una por cada provincia, constituida específicamente para este fin y que estará compuesta por los siguientes miembros:

— Presidente: El/la Director/a Provincial de Educación.

— Vocal: Jefe de la Unidad de Programas Educativos.

— Vocal: Jefe del Servicio de Inspección Educativa de la Dirección Provincial de Educación.

— Vocal: Un Asesor Técnico docente del Departamento de Formación del Profesorado e Innovación Educativa de la Unidad de Programas Educativos.

— Vocales: Los Directores de los Centros de Profesores y Recursos de la Provincia.

— Vocal: Un/una representante de la Universidad de Extremadura

— Vocal: Un funcionario de la Dirección General de Ordenación, Renovación y Centros

— Secretario: Un Asesor Técnico docente del Departamento de Formación del Profesorado e Innovación Educativa de la Unidad de Programas Educativos.

A las reuniones de la Comisión podrá asistir, con voz pero sin voto, un/una representante de cada uno de los sindicatos que forman parte de la Mesa Sindical Sectorial de Educación.

2. Las Comisiones Provinciales de Formación del Profesorado tendrán las siguientes atribuciones:

a) Petición de informes y documentos que se estimen necesarios para un mejor conocimiento y valoración de las solicitudes, dentro de los límites establecidos por el artículo 35.f de la LRJAP y PAC.

b) Evacuación en su caso, del trámite de audiencia previsto en el artículo 84 de la LRJAP y PAC.

c) Evaluación de las solicitudes conforme a los criterios establecidos en la presente convocatoria.

d) Formular la propuesta de resolución de concesión de subvenciones al órgano competente para su resolución, en el plazo máximo de tres meses, contados a partir del día siguiente al de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

e) El seguimiento de los proyectos y actividades para los que se haya concedido ayuda, a efectos de comprobar que han sido destinadas a las finalidades para las que fueron otorgadas.

#### Artículo 7.- Sistema de selección y seguimiento

1. Las Comisiones Provinciales de Formación del Profesorado seleccionarán dos Proyectos de Formación en Centros por cada Centro de Profesores y Recursos. Si en alguno de ellos, por ausencia de solicitudes o por incumplimiento de los requisitos de esta convocatoria, no se pudiera llevar a cabo dicha selección, la subvención correspondiente podrá ser destinada a Proyectos de Formación en Centros de otro C.P.R., aunque en éste ya se hubiesen seleccionado dos proyectos. Si en algunas de las provincias no se hubieran concedido las subvenciones correspondientes, éstas podrán acumularse a las asignadas a la otra provincia, siguiendo los criterios establecidos en el siguiente artículo.

2. El seguimiento de los proyectos de formación en centros será realizado de forma conjunta por el Inspector Técnico de Educación, que corresponda al centro educativo, y el Asesor de Formación que el Centro de Profesores y Recursos designe. Dicho seguimiento llevará consigo la elaboración de informes de progreso y de la memoria final, en donde se valorarán los resultados obtenidos, que serán remitidos a las Comisiones Provinciales de Formación del Profesorado.

3. Las Comisiones Provinciales de Formación del Profesorado, vistos los informes emitidos por el Inspector Técnico correspondiente, el Asesor de Formación y la Memoria Final presentada por el coordinador del proyecto, determinarán qué proyectos de formación han sido desarrollados satisfactoriamente y cuáles no.

#### Artículo 8.- Criterios de selección

Los proyectos serán seleccionados de acuerdo con los siguientes criterios generales:

1. Viabilidad de los objetivos, contenidos y actividades propuestos.

2. Repercusión del proyecto en la práctica docente y en la mejor organización del centro.

3. Grado de participación del profesorado implicado en el área o áreas que se desarrollan.

4. Adecuación del procedimiento: consistencia metodológica, recursos didácticos y organizativos.

5. Tendrán prioridad los centros que no hayan tenido recientemente un proyecto de Formación en Centros.

#### Artículo 9.- Resolución

1. Vista la propuesta elevada por las Comisiones Provinciales de Formación, el Excmo. Sr. Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología, dictará resolución en el plazo máximo de un mes desde la elevación de aquélla. Dicha Resolución será publicada en el Diario Oficial de Extremadura en el plazo máximo de 6 meses desde la publicación de la convocatoria, conteniendo una relación de los proyectos seleccionados, así como una relación de los proyectos excluidos con especificación de las causas.

2. Transcurrido el plazo para resolver el procedimiento sin que haya recaído resolución expresa se entenderán desestimadas las solicitudes.

3. Las listas de los proyectos seleccionados, con expresión del título, nombre del centro y presupuesto asignado, serán publicadas en los tabloneros de anuncios de las correspondientes Direcciones Provinciales de Educación.

4. Los proyectos no seleccionados se conservarán durante tres meses a partir de la publicación de la Resolución de la convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura. Transcurrido dicho plazo, los proyectos podrán ser destruidos.

#### Artículo 10.- Obligaciones de los beneficiarios

1. Los beneficiarios o, en su caso, los coordinadores/as de los proyectos seleccionados deberán presentar en el plazo de diez días naturales desde la resolución, una declaración de aceptación de la ayuda y compromiso de realización. El incumplimiento de este requisito se entenderá como renuncia a la ayuda, siendo desestimada la petición, archivándose sin más trámite, con los efectos previstos en el artículo 42 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. En el mismo plazo de 10 días naturales desde la Resolución los beneficiarios o, en su caso, los coordinadores/as de los proyectos seleccionados deberán presentar:

— Documento original de “Altas de Terceros” debidamente cumplimentado, o en el caso de encontrarse dado de alta, fotocopia del

citado documento diligenciado por la Consejería de Hacienda y Presupuesto.

3. Los coordinadores/as de los equipos comunicarán de forma inmediata a la Dirección General de Ordenación, Renovación y Centros cualquier modificación o propuesta de cambio que se refiera a:

— Modificación del grupo de trabajo en cuanto a la composición de los miembros, situación administrativa y centro de destino.

— Alteración de las características y condiciones del proyecto.

4. El coordinador de cada proyecto, como representante del grupo, enviará a las Comisiones Provinciales de Formación del Profesorado, antes del 15 de junio de 2005, la siguiente documentación:

a) Una Memoria Final redactada conjuntamente con el asesor de formación encargado del proyecto, que responderá al modelo recogido en el Anexo IV, indicando el periodo de tiempo invertido en la realización del mismo con especificación del número de horas.

b) Justificación de gastos al Centro de Profesores y Recursos correspondiente, así como certificación del coordinador/a y asesor de formación de haber destinado las ayudas a los fines para las que fueron concedidas, según el Anexo V.

c) Relación nominal del Profesorado que ha participado en el proyecto.

#### Artículo 11.- Forma de pago

El abono de las ayudas será efectuado en un solo plazo durante el ejercicio presupuestario de 2004, mediante transferencia bancaria a los coordinadores de los equipos de profesorado especificados como beneficiarios en la Resolución de concesión, una vez recibida en la Dirección General de Ordenación, Renovación y Centros, la aceptación de la Ayuda y compromiso de realización de la actividad.

El órgano gestor comprobará de oficio y, con carácter previo al pago de las ayudas, que el beneficiario se halla al corriente de sus obligaciones con la Hacienda Autonómica.

#### Artículo 12.- Revocación de la ayuda

1. Sin perjuicio de otras responsabilidades que hubiere lugar, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención y en la cuantía fijada en el artículo 30 de la Ley 3/1985, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en los siguientes casos:

a) Incumplimiento de la obligación de justificación.

b) Obtener la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.

c) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.

d) Incumplimiento de las condiciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la concesión de la subvención.

e) Exceso sobre el coste de la actividad prevista, en la cantidad correspondiente al mismo.

2. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de Derecho Público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en el artículo 28 de la Ley 3/1985, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura. El procedimiento de reintegro se efectuará de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3/1997, de 9 de enero.

3. Cuando en el ejercicio de las funciones de inspección o control se deduzcan indicios de la incorrecta obtención, disfrute o destino de la subvención o ayuda percibida, los agentes encargados de su realización podrán acordar la retención de las facturas, documentos equivalentes o sustitutivos y de cualquier otro documento relativo a las operaciones en las que tales indicios se manifiestan.

4. Las infracciones, sanciones y responsabilidades en materia de subvenciones se regirán por lo dispuesto en la Ley General Presupuestaria del Estado, sin perjuicio de la adaptación procedimental que se efectúe reglamentariamente en orden a la concreta estructura administrativa autonómica.

5. Las sanciones serán acordadas e impuestas por el Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología como titular de la Consejería concedente de la subvención.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se faculta al Director General de Ordenación, Renovación y Centros para dictar cuantos actos y resoluciones sean necesarios para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

Segunda.- La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 8 de marzo de 2004.

El Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología,  
LUIS MILLÁN VÁZQUEZ DE MIGUEL

**ANEXO I****PROYECTO DE FORMACIÓN EN EL CENTRO****SOLICITUD**

D/D<sup>a</sup> : \_\_\_\_\_ como Coordinador/a  
del Proyecto de Formación en Centros/Intercentros, titulado:  
\_\_\_\_\_ que agrupa a los profesores  
perteneientes al Centro/Centros:

1.- \_\_\_\_\_

2.- \_\_\_\_\_

de la/las localidad/es \_\_\_\_\_

ratificado por sus Claustros, celebrados los días \_\_\_\_\_

y que presentan las siguientes características:

Nº total de profesores/as participantes:

Nº de profesores/as del Centro 1:

Nº de profesores/as del Centro 2:

Organización horaria prevista para su desarrollo

Nº de horas totales previstas:

Días de la semana previstos para  
la elaboración del proyecto:

Presupuesto: \_\_\_\_\_

SOLICITA al Excmo. Sr. Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología la aprobación del presente Proyecto de Formación, cuya documentación se adjunta, para su desarrollo durante el curso académico 2004/2005.

EL/LA COORDINADOR/A

(sello)

Fdo. \_\_\_\_\_

**EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**



**ANEXO III****PROYECTO DE FORMACIÓN EN EL CENTRO****ELABORACIÓN DEL PROYECTO**

- 1.- Análisis de la realidad del centro/s participante/s.
- 2.- Objetivos del proyecto.
- 3.- Nivel/es educativo al que se dirige.
- 4.- Área o áreas formativas.
- 5.- Contenidos del proyecto.
- 6.- Metodología de trabajo.
- 7.- Temporalización.
- 8.- Intervenciones externas previstas.
- 9.- Recursos didácticos y organizativos necesarios.
- 10.- Presupuesto desglosado para.
  - Pago ponentes.
  - Adquisición de material bibliográfico.
  - Desplazamientos.
  - Otros.
- 11.- Criterios e instrumentos de evaluación.
- 12.- Incidencias previstas para la mejora del funcionamiento y organización del centro/s.

**ANEXO IV**  
**PROYECTO DE FORMACIÓN EN CENTRO**  
**MEMORIA FINAL**

NOMBRE DEL CENTRO: \_\_\_\_\_

TÍTULO DEL PROYECTO: \_\_\_\_\_

- 1.- Objetivos de partida.
- 2.- Procedimiento seguido.
- 3.- Resultados conseguidos.
- 4.- Fechas de realización.
- 5.- Horas de duración y valoración en créditos.
- 6.- Evaluación y seguimiento
- 7.- Relación de participantes.
- 8.- Sugerencias de mejora.



## ANEXO V

## PROYECTO DE FORMACIÓN EN CENTROS

CERTIFICACIÓN AYUDAS DESTINADAS A SU FIN Y JUSTIFICACIÓN DE GASTOS

Don/ña \_\_\_\_\_  
 Como Coordinador del proyecto de Formación en Centros del centro \_\_\_\_\_

Dirección \_\_\_\_\_ N° \_\_\_\_\_  
 Código Postal \_\_\_\_\_ Localidad \_\_\_\_\_  
 ( \_\_\_\_\_ ) Teléfono \_\_\_\_\_ N.I.F. \_\_\_\_\_

Don/ña \_\_\_\_\_  
 Y como Asesor de Formación de C. P. R. de \_\_\_\_\_  
 Dirección \_\_\_\_\_ N° \_\_\_\_\_  
 Código Postal \_\_\_\_\_ Localidad \_\_\_\_\_  
 ( \_\_\_\_\_ ) Teléfono \_\_\_\_\_ N.I.F. \_\_\_\_\_

## CERTIFICAN:

1º.- Que la cantidad concedida por la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología de la Junta de Extremadura, al amparo de la Orden de..... por la que se convocan Proyectos de Formación en Centros durante el curso 2004/2005, en los centros educativos sostenidos con fondos públicos que imparten enseñanzas anteriores a la Universidad en la Comunidad Autónoma de Extremadura, ha sido destinada en su totalidad a los fines para las que fueron concedidas.

2º.- Que los gastos generados en la ejecución del Proyecto, al amparo de la Orden de ..... por la que se regula la convocatoria, han sido los siguientes:

Nº de Orden	Concepto	Importe
TOTAL		

De los cuales quedan en nuestro poder facturas y documentos acreditativos, a disposición de las Comisiones Provinciales de Formación del Profesorado.

Y para que conste, firmamos la presente en \_\_\_\_\_ a \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2004

El/la Coordinador/a

El Asesor de Formación

Fdo. \_\_\_\_\_

Fdo. \_\_\_\_\_

EXCMO . SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

\_\_\_\_\_